



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00120-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** MADERLINE MORELLI ORTIZ en representación de los menores JERM y CARM  
**EJECUTADO:** MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ VIANA

La parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y a cargo del ejecutado por la suma de \$ 1.500.000 pesos correspondientes a la cuota adicional del mes de diciembre de 2022 y cuota alimentaria atrasada de enero de 2023. Sin embargo, se advierte que no se reajustó en debida forma la cuota alimentaria de enero de 2023, por cuánto, debe entenderse reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, como lo estipuló el acuerdo al que llegaron las partes y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ahora bien, debe precisarse que la anterior circunstancia no constituye óbice alguno para que esta célula judicial proceda a librar mandamiento de pago, pero en la forma legalmente considerada, como lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, apoyándose en la siguiente tabla de actualización.

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	I.P.C.	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2023	\$ 750.000	13,12%	\$ 848.400

Una vez actualizadas las cuotas conforme al verdadero porcentaje del IPC, se procede modificar los valores reportados en la demanda:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VESTUARIO	VALOR ADEUDADO
dic-22	\$ 0	\$ 750.000	\$ 750.000
ene-23	\$ 848.400	\$ 0	\$ 848.400
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 848.400</b>	<b>\$ 750.000</b>	<b>\$ 1.598.400</b>

Finalmente, por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de los menores Juan Esteban y Carlos Arturo Rodríguez Morelli, quienes se encuentran representados legalmente por su señora madre Maderline Morelli Ortiz identificada con la cédula de

<sup>1</sup> “Código General del Proceso. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

ciudadanía No. 49.794.548 y a cargo del señor Manuel Esteban Rodríguez Viana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.598.597, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.598.400 M/CTE), más los Intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2º art. 431 del CGP).

**TERCERO:** Notificar el mandamiento de pago al ejecutado siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**CUARTO:** Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emitan el concepto a que haya lugar.

**QUINTO:** Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que el señor Manuel Esteban Rodríguez Viana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.598.597, tenga o llegare a tener en las cuentas corriente, de ahorros, CDT o

cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Colpatria Scotiabank, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Popular, Bancoomeva.

Limítese la cuantía de las medidas hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVEINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 2.397.600 M/CTE).

**SÉPTIMO:** Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor Manuel Esteban Rodríguez Viana. Remítase copia de la cédula del demandado, la cual reposa en el expediente.

**OCTAVO:** Oficiar a las centrales de riesgo, con el propósito de que efectúen reporte negativo al señor Manuel Esteban Rodríguez Viana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.598.597, por incurrir en más de un mes de mora en la cuota alimentaria que debe a su hijo menor. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia.

**NOVENO:** Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

LJM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dbb96c7b7c919067a9a2850d68862c8173c99b69c00373849707c9adcab65f**

Documento generado en 05/05/2023 04:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**